

OFICIO ORD. N°015/ **0114**

ANT.: Solicitud de acceso a información pública (SAIP), de Sr.(a) María Alicia Martínez R. y Estela Quilodrán Carreño

MAT.: Responde Solicitud de Acceso a Información Pública (SAIP) de fecha 27/12/12

SANTIAGO, 15 ENE 2013

DE: GUIDA ROJAS NORAMBUENA
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A : SR.(A) MARÍA ALICIA MARTÍNEZ R. Y ESTELA QUILODRÁN CARREÑO
PRESENTE

I.- Junto con saludarle, damos respuesta a su requerimiento de fecha 27/12/12, que se enmarca en el ámbito de aplicación de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", en que Ud. solicita a este órgano de la Administración del Estado la siguiente información: "Con fecha 30 de Noviembre del presente año la funcionaria Nancy Matamala Cornejo CI N° 12313397-8 aseguró que se dirigió a la Dirección Regional Metropolitana a colocar una denuncia por maltrato físico y psicológico a su hijo Gael Fuenzalida Matamala en contra de las funcionarias que suscriben. A la fecha ambas funcionarias no hemos sido notificadas de dicha situación, lo que ha provocado malestar, incertidumbre en nuestras personas, por el tiempo transcurrido, lo que influye en nuestras capacidades laborales, emocionales y personales, **solicitando la verificación por escrito de esta acusación.**"

II.- Al respecto, consultada la Unidad de Asesoría Jurídica, indican que existe una denuncia formal contra la solicitante señora Martínez, lo que dio origen a proceso disciplinario; la denuncia fue presentada por una persona diversa a la indicada en la SAIP. Posteriormente se añadieron otros antecedentes y declaraciones al proceso, estando actualmente el mismo en etapa de investigación.

III.- Que, sin embargo, no es posible informar el nombre quien(es) haya(n) efectuado denuncia(s), dado que en base a la documentación que fundamenta este pronunciamiento, se configura la causal de secreto o reserva contenidos en los números 1º y 5º del artículo 21 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", en concordancia con el artículo primero transitorio de la misma norma, preceptos legales que disponen lo siguiente:

Artículo 21: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.

5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.”

Artículo 1º de las Disposiciones Transitorias: De conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8º de la Constitución Política.

La comunicación a la requirente del nombre de quien(es) haya(n) efectuado denuncia(s) afecta el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, por cuanto inhibiría futuras denuncias o reclamos, perturbando, el debido y adecuado cumplimiento de la facultad fiscalizadora de esta Dirección Regional de los jardines infantiles públicos y/o privados, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que “Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”, y en el literal c) del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que “Aprueba Reglamento de la Ley Nº 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles”, por lo que se configuraría la causal del número 1º del artículo 21 de la Ley Nº 20.285, de 2008.

Adicionalmente, las denuncias son parte de un proceso disciplinario en tramitación y servirán de base en la resolución del mismo. Al respecto, un proceso disciplinario administrativo (sumario administrativo o investigación sumaria), tiene el carácter de secreto durante la tramitación del mismo. Al respecto, el inciso segundo del artículo 137 del texto refundido de la Ley Nº 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, dispone que “[e]l sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa”. El Consejo para la Transparencia ha establecido que “una vez que un sumario administrativo está afinado el expediente sumarial adquiere el carácter de información pública de acuerdo a los artículos 5º y 10 de la Ley de Transparencia (decisiones A47-09, de 15 de julio de 2009; C411-09, de 11 de diciembre de 2009; C7-10, de 6 de abril de 2010; C6-10, de 11 de mayo de 2010;), pues a la luz de la Constitución y la Ley de Transparencia, dicho artículo 137, al igual que toda norma que establezca un caso de secreto o reserva de información, constituye una regla excepcional, cuya interpretación debe ser restrictiva” (Amparo Rol C617-09 ante el Consejo para la Transparencia). Por lo anterior, se configuraría la causal del número 5º del artículo 21 de la Ley Nº 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, “Sobre Acceso a la Información Pública”.

IV. Se informa que la entrega de la información requerida por Ud. se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

IV.- Se ruega acusar recibo de la información solicitada al siguiente correo electrónico: camorales@junji.cl o mramos@junji.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional Metropolitana de este órgano de la Administración del Estado, ubicada en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins Nº 107, piso 7, de la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

V.- Se hace presente que, de conformidad a lo establecido por el artículo 24 de la Ley Nº 20.285, “Sobre Acceso a la Información Pública”, la requirente dispone del plazo de 15 días,

contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

VI.- El presente documento se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre a firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

Se despide atentamente,



GUIDA ROJAS NORAMBUENA
EDUCADORA DE PÁRVULOS
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA

GRN/STIA/CAMB/camb

DISTRIBUCION:

- Digital a Solicitante: **María Alicia Martínez R. y Estela Quilodrán Carreño** (ma.martinez.r@hotmail.com)
- Encargado Nacional Ley N° 20.285- FN (SAIP N° 3938)
- Encargada SIAC Región Metropolitana
- Asesoría Jurídica Región Metropolitana
- Oficina de Partes

14-01-2013